ORDEN DE SUMINISTRO No 110 DE 2026

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT: 890.982.264-1

REPRESENTANTE LEGAL: SANTIAGO VARELA MACIAS

CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1.022.094.879

NOMBRE DEL CONTRATISTA: INTECBIO GROUP S.A.S

NIT: 900409433-8

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: MARIA CAMILA RUIZ AGUDELO

CEDULA DE CIUDADANIA: 1.001.578.015 Expedida en Itagüí

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Suministro de repuestos para el Mantenimiento correctivo y preventivo de autoclave marca tuttnaurer de la ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR: Para efectos fiscales y presupuestales, se estima el valor del presente contrato en la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES PESOS M.L ($144.061.093) IVA INCLUIDO. Sin embargo, el valor real será el producto de los servicios realmente prestados y repuestos utilizados los cuales se cancelarán de acuerdo con la propuesta económica CTM-0038-26 de fecha enero 28 de 2026.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y REPUESTOS				
ITEM	**ELEMENTO**	**# VISITAS**	**VALOR VISITA SIN IVA**	**VALOR TOTAL**
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE AUTOCLAVE HORIZONTAL TUTTNAUER, MODELO No.5596-2V, SERIE No.1811226 CON GENERADOR DE VAPOR SERIE No 19040900.	4	$ 4.440.000	$ 17.760.000
2	MANTENIMIENTO PREVENTIVO SISTEMA DE OSMOSIS	4	$ 544.800	$ 2.179.200
			SUBTOTAL	$ 19.939.200
			IVA 19%	$ 3.788.448
			TOTAL	$ 23.727.648

ITEM	ELEMENTO	CANTIDAD	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL
1	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	4	$ 960.000	$ 3.840.000
2	REPUESTOS PARA MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS	1	$ 38.512.942	$ 38.512.942
			SUBTOTAL	$ 42.352.942
			IVA 19%	$ 8.047.059
			TOTAL	$ 50.400.001

Los repuestos para el mantenimiento preventivo son los siguientes:

REPUESTOS				
ITEM	ELEMENTO	CANTIDAD	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL
1	KIT DE MANTENIMIENTO SEMESTRAL Incluye: Empaques de puerta, filtro Hepa, valvulas de asiento inclinado	2	$ 22.050.000	$ 44.100.000
2	KIT DE REEMPLAZO JUNTA MIRILLA GENERADOR	1	$ 984.000	$ 984.000
3	RACOR TIPO OD, 90 GRADOS, 1/8" X 6 MM, ACERO INOX DE LA BOMBA DE VACIO	1	$ 162.000	$ 162.000
4	KIT DE FILTROS PARA SISTEMA DE OSMOSIS SEMESTRAL	2	$ 1.620.000	$ 3.240.000
5	KIT DE RESISTENCIAS 3*200 VATIOS	1	$ 10.281.600	$ 10.281.600
			SUBTOTAL	$ 58.767.600
			IVA 19%	$ 11.165.844
			TOTAL	$ 69.933.444

PARÁGRAFO 1. El contrato es tipo bolsa, tanto para los mantenimientos, al igual que para el suministro de los repuestos, por lo cual la entidad no tendrá la obligación de ejecutar el valor totalmente pactado.
PARÁGRAFO 2. Las tarifas estipuladas objeto se mantendrán inmodificables durante la vigencia del contrato, no obstante, en caso de requerirse modificación de precios por circunstancias propias del mercado, el contratista deberá dar previo aviso a al supervisor del contrato con al menos 8 días hábiles anteriores al alza de precios de la propuesta inicial, misma que deberá ser aceptada por la entidad a través de modificación al contrato. La no realización de dicho preaviso y su correspondiente aceptación, dará lugar a que continúen los precios acordados en el contrato inicial
PARAGRAFO 3: En el evento que se requieran productos, que no estén incluidos en la lista de precios, el supervisor podrá requerir al contratista para el suministro de los mismos, siempre que el contratista este en la capacidad y se encuentre dentro del alcance del objeto del contrato, para lo cual, el contratista deberá presentar cotización y el supervisor verificará que el valor se encuentre dentro de los precios de mercado de la región, una vez verificado que los precios cotizados se encuentran dentro de los precios de mercado la entidad procederá a autorizar el suministro de los mismos dejando constancia en el acta de supervisión donde se incluya el ítem nuevo, en tal caso deberá estar avalado por el ordenador del gasto.

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: El pago se realizará por parte del HOSPITAL a los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura de acuerdo a la ejecución del contrato previa aprobación por parte del supervisor. EL CONTRATISTA presentará factura electrónica o cuenta de cobro a más tardar el día 25 de cada mes con sus respectivos soportes tales como: evidencias de la ejecución del contrato, planilla de seguridad social pagada donde se pueda evidenciar el IBC y el porcentaje de pago por operador, y certificado de estar a paz y salvo en parafiscales de los últimos seis (06) meses suscrito por el representante legal o revisor fiscal caso en el cual deberá se deberá aportar junta central de contadores vigente, cédula y tarjeta profesional del revisor fiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002), al correo: proveedores@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co y al correo del supervisor: subgecientifica@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co
PARAGRAFO: En todo caso se realizará conforme a disponibilidad de recursos o plan anualizados de caja de la ESE.
La E.S.E Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, en su calidad de contratante, realizará al contratista, las siguientes deducciones por concepto de impuestos y/o estampillas y/o retenciones municipales, departamentales y nacionales en cada pago según aplique:

IMPUESTO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor	4,00% del Valor Total del contrato	4,00% del Valor Total del contrato

Estampilla Pro-Hospital	1,00% del valor total del contrato	1,00% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Cultura	2,00% del valor total del contrato	2,00% del valor total del contrato
Tasa Pro-Deporte	2.50% del valor total del contrato (no aplica para prestación de servicios)	2,50% del valor total del contrato
Pro Justicia Familiar	2.00% del valor total del contrato	2.00% del valor total del contrato
FONDO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	5,00% Sobre el contrato de obra	5,00% Sobre el contrato del contrato
RETEFUENTE	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEIVA	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEICA	1% de la base gravable	1% de la base gravable
IMPUESTO DE TIMBRE		0.5% del valor total del contrato

NOTA: Estas retenciones son presuntivas. Las retenciones y sus respectivos porcentajes podrán variar de acuerdo a las calidades tributarias del contratista, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del contratista.

CLAUSULA CUARTA. DURACIÓN: Hasta el 31 de diciembre de 2026, contados desde el perfeccionamiento del mismo.

CLAUSULA QUINTA. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Santa Fe de Antioquia constituye una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, desarrollando así mismo acciones de promoción, prevención y rehabilitación.

Que las normas legales vigentes en materia de mantenimiento Hospitalario (Decreto 1769 de 1994) establecen un presupuesto en las Entidades de Salud Para el Mantenimiento de Infraestructura y Equipos Médicos en un Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la tecnología biomédica que permita dar cumplimiento a los requerimientos de habilitación establecidos en la Resolución 3100 del 2019.

Para el logro de la calidad en la prestación de los servicios de salud ofrecidos depende de una multiplicidad de factores, comenzando por el componente humano e incluyendo el técnico y tecnológico, medios que permiten al primero contribuir para que la entidad cumpla con su objeto funcional de manera idónea, contribuyendo así a la identificación y tratamiento de las enfermedades y demás emergencias de manera oportuna, para garantizar a los usuarios mayores posibilidades y posiciones de recuperación.

Es así como los equipos médicos son fundamentales para el funcionamiento de los diferentes servicios, toda vez que la falta o deficiencia de los mismos puede poner en riesgo la vida de los usuarios o generar traumatismos en la oportuna atención de las patologías de los pacientes.

La E.S.E. Hospital San Juan de Dios cuenta con el servicio de cirugía, el cual posee diferentes equipos, dicha unidad atiende pacientes con un nivel de complejidad alto, por tal se requiere de tecnología que permita atender de manera adecuada los pacientes que ingresan y generar diagnósticos oportunos con el fin de mejorar la calidad en la atención, oportunidad y seguridad.

La autoclave marca Tuttnauer es un equipo esencial en el proceso de esterilización en el Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, garantizando la seguridad y la correcta desinfección de los materiales médicos utilizados en los procedimientos. Dado su uso continuo y la complejidad de su funcionamiento, es imprescindible contar con un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo que asegure su óptimo desempeño y prolongue su vida útil.

El mantenimiento preventivo ayudará a identificar posibles fallos antes de que se presenten, evitando paradas no programadas y garantizando la disponibilidad del equipo cuando se necesite. Por otro lado, el mantenimiento correctivo será esencial para resolver cualquier eventualidad o mal funcionamiento que pueda surgir, minimizando el riesgo de interrupciones en los procesos críticos del hospital y asegurando la calidad de los servicios de salud ofrecidos a la comunidad.
El proceso de esterilización es fundamental para prevenir infecciones asociadas a la atención en salud (IAAS) y asegurar la calidad y seguridad de los procedimientos realizados en el hospital.

CLAUSULA SEXTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

ITEM	ELEMENTO
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE AUTOCLAVE HORIZONTAL TUTTNAUER, MODELO No.5596-2V, SERIE No.1811226 CON GENERADOR DE VAPOR SERIE No 19040900.
2	MANTENIMIENTO PREVENTIVO SISTEMA DE OSMOSIS
1	KIT DE MANTENIMIENTO SEMESTRAL Incluye: Empaques de puerta, filtro Hepa, valvulas de asiento inclinado
2	KIT DE REEMPLAZO JUNTA MIRILLA GENERADOR
3	RACOR TIPO OD, 90 GRADOS, 1/8" X 6 MM, ACERO INOX DE LA BOMBA DE VACIO
4	KIT DE FILTROS PARA SISTEMA DE OSMOSIS SEMESTRAL
5	KIT DE RESISTENCIAS 3*200 VATIOS

ITEM	ELEMENTO
1	MANTENIMIENTO CORRECTIVO
2	REPUESTOS PARA MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS

Adicionalmente, para solicitar visitas de mantenimiento correctivo que cada una tendrá un costo adicional de $960.000 + IVA

Se realizará el plan de mantenimiento preventivo anual al equipo anteriormente en un total de cuatro visitas de acuerdo al item. Así mismo, por el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo se hará entrega del respectivo reporte escrito, que deberá ser firmado por el operario del equipo.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO: Se efectuará un chequeo operativo del equipo, limpieza exterior e interior, lubricación, ajuste, verificación de funciones, cumplimiento de los controles de calidad y todas aquellas acciones técnicas tendientes a prevenir daños mayores en los equipos.

CLAUSULA SÉPTIMA. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

85161500 Reparación de equipo médico o quirúrgico

23153100 Componentes y accesorios de maquinaria industrial

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1.Garantizar la mano de obra calificada para la realización del objeto de la orden, previa coordinación con EL HOSPITAL de las fechas.
2. De presentarse durante el proceso de entrega y revisión especificaciones inferiores a las ofertadas, el contratista hará el cambio de estos en los términos de la propuesta.
3. Entregar al Contratante los documentos que soportan técnicamente los bienes objeto de la presente contratación: (Certificación de garantía, manuales de operación y manejo y los demás documentos asociados al manejo de este tipo de bienes)
4. Cumplir con los tiempos de las garantías técnicas de los bienes en tiempo y condiciones establecidas en la propuesta.
5. Reparar oportunamente y por su cuenta y riesgo, cualquier daño o perjuicio que ocasione en el sitio de los trabajos o los bienes de la empresa que se vean afectados con la intervención del CONTRATISTA.
6. Aportar los equipos técnicos, herramientas especializadas, y los debidos elementos de protección personal e implementos de seguridad industrial que se requieran en el desarrollo del objeto contractual.
7. El Contratista deberá llevar un control sobre la ejecución del contrato con el fin de no sobrepasar el monto del mismo en ningún momento.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1.Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el plazo estipulado.
2. Recibir y/o entregar los productos en las Instalaciones del CONTRATISTA, en su horario habitual de atención.
3. Garantizar que los suministros cumplan con las características definidas en la propuesta presentada.
4. Garantizar la oportunidad y entrega completa de los productos de acuerdo a la solicitud escrita de la E.S.E.
5. Garantizar que los productos sean entregados en excelente calidad y conservación y óptimos para el uso.
6. Realizar los cambios inmediatos de aquellos productos que se consideren defectuosos o de mala calidad.
7. Presentar constancia de los respectivos pagos de aportes a seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, requisito indispensable para efectuar los pagos pactados.
8. Hacer uso correcto y racional de la información y/o los recursos de toda clase que EL HOSPITAL haya puesto a su disposición para el cumplimiento de su actividad profesional y de acuerdo con los lineamientos impartidos por éste.
9. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
10. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del Hospital.
11. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata, al supervisor del contrato, en medio escrito.

12. El Contratista deberá llevar un control presupuestal sobre la ejecución del contrato con el fin de no sobrepasar el monto del mismo en ningún momento.
13. En lo no estipulado aquí en contratista se sujetará a lo dispuesto en el manual de contratación, directrices, políticas internas y protocolos de la ESE Hospital San Juan de Dios

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Pagar el valor relacionado dentro de los términos establecidos. 2. Hacer seguimiento al contrato y hacer las sugerencias que considere necesarias. 3. Suministrar la información que disponga para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLAUSULA DÉCIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL: La cuantía y pagos de esta orden están sujetos a las apropiaciones presupuestales que para estos efectos se hagan en el presupuesto de gastos de la vigencia 2026 conforme al CDP N°193 de fecha 28 de enero de 2026

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN: SANTA FE DE ANTIOQUIA

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISOR DEL CONTRATO: SUBGERENTE CIENTIFICO

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista, que, para todos los efectos de esta orden, se declara que no está incluido dentro de las inhabilidades e incompatibilidades Constitucionales y Legales.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: La presente orden podrá darse por terminado en razón de alguna de las siguientes causales: 1. Por mutuo acuerdo. 2. En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. 3. Unilateralmente por parte de la entidad, durante la vigencia inicial del presente Contrato o de sus prórrogas.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS: Cada una de las Partes declara:
Que los activos que conforman el patrimonio de la Compañía, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados corno medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren; 2. Que ni la compañía ni sus socios, accionistas, representantes legales o administradores tienen antecedentes por sanciones en firme o investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas; 3. Que acepta que la celebración de este contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas se entenderá que la otra Parte queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna. **PARÁGRAFO:** LAS PARTES, podrán dar por terminado el contrato por una o varias de las causales que se enuncian en los siguientes literales; a) Por ser vinculada alguna de ellas, por parte de las Autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por eventos evidenciados en la ley, o por ser incluidos en listas para el control y prevención de lavados de activos y la financiaciones del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Nacional o Extranjera (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las Autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial sancionado con la comisión de cualquier hecho punible. b) Por Sanciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, del CONTRATISTA. c) por falsedad en las elaboraciones y/o documentos presentados a la presente contratación d) Por inexactitud en las declaraciones o de las operaciones a su cargo con ocasión del presente contrato

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De acuerdo con el artículo 39, del Acuerdo No. 010 de mayo de 2024, modificado por el Acuerdo 019 de octubre de 2024 (Estatuto Contractual de la ESE) y según el objeto, la naturaleza del contrato y la cuantía a contratar, la ESE decide no solicitar garantías.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: La ESE pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales de terminación unilateral, caducidad y modificación previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (numeral 6° Artículo 195), el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el estatuto contractual de la ESE.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA CONTRATISTA, ésta autoriza expresamente, mediante el presente documento al HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del punto cero uno por ciento (0.01%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. El pago o deducción de las multas no exonerará a LA CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: El HOSPITAL para la imposición de las multas se sujetará al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATISTA autoriza expresamente el descuento del valor de la multa de los saldos del contrato a su favor.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DE LAS CLAUSULAS PENALES: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL HOSPITAL adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLAUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL.

CLAUSULA VÍGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: Documentos de la etapa precontractual. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Certificado de Registro presupuestal. Propuesta presentada con todos sus anexos por EL CONTRATISTA.

CLUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUJECIÓN AL ESTATUTO Y MANUAL DE LA ESE: En lo no regulado o pactado expresamente aquí se regirá por lo dispuesto en el estatuto y manual de contratación de la entidad.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las direcciones indicadas a continuación: 1. HOSPITAL. Dirección: Calle 10 No. 3-24 Santa Fe de Antioquia, correo electrónico: contratacion@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co – 2. CONTRATISTA: Calle 2 C 54-28 Medellín. Correo electrónico: gerencia@intecbio.co

JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN: El presupuesto oficial de la presente orden, resulta del valor presentado en la cotización, que hacen parte de la etapa precontractual. (se adjunta cotización).

Igualmente se evidencia que el contratista INTECBIO GROUP S.A.S., tiene dentro de su objeto entre otros lo siguiente: “La sociedad tendrá como objetivo principal el arrendamiento de toda clase de equipos médicos, laboratorio clínico y odontológicos, dotación hospitalaria muebles y equipos, reparación, mantenimiento, repuesto y accesorios que tengan que ver con el objeto social propio de la empresa”

Así mismo, se evidencia que el contratista cuenta con experiencia acreditada en la ejecución de contratos de naturaleza similar al objeto del presente contrato, conforme a los soportes y contratos aportados, lo cual demuestra su idoneidad técnica y capacidad para cumplir de manera adecuada con las obligaciones contractuales.

En este sentido, y conforme a la normatividad vigente, se concluye que INTECBIO GROUP S.A. reúne las condiciones técnicas, comerciales y legales necesarias para asumir la ejecución del contrato, lo cual asegura el cumplimiento de los fines institucionales.

En virtud de lo anterior, y considerando que el contratista INTECBIO GROUP S.A.S, cuenta con un objeto social que contempla actividades directamente relacionadas, así mismo se evidencia que reúne las condiciones jurídicas, técnicas y comerciales para ejecutar de manera adecuada el objeto contractual.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II, su ejecución será a partir del inicio de ejecución que se marque en Secop II, previo cumplimiento de requisitos de ejecución como lo es el Registro Presupuestal y en caso de aplicar, la aprobación de garantías.
Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y detallada del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan al tenor literal de las órdenes y manifestaciones estipuladas en el mismo.

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II.

La autenticación del Secop II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 199 y las normas que lo reglamenten.